

## REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE YUCATÁN

El Gobernador y Comandante general suplente del Departamento de Yucatán, a sus habitantes, sabed: que la Asamblea del mismo ha decretado el siguiente

### REGLAMENTO

*Para el gobierno interior de la Asamblea departamental de Yucatán*

#### DEL LOCAL DE LAS SESIONES

Art. 1º. La Asamblea destina para celebrar sus sesiones el salón del palacio del extinguido Congreso, y para su Secretaría y comisiones las demás piezas.

#### DE LA RENOVACIÓN E INSTALACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA

2º En cada bienio celebrará la Asamblea las sesiones que a su juicio sean necesarias, desde el 20 hasta el 28 de Diciembre, para calificar, oyendo el dictamen de una comisión, si los Vocales electos reúnen los requisitos que exigen las Bases orgánicas.

3º Los Vocales electos presentarán sus credenciales al Secretario de la Asamblea con anterioridad a las sesiones expresadas.

4º Las causas que aleguen los Vocales para no presentarse, hacer renuncia o pedir licencia, serán calificadas por la Asamblea a pluralidad absoluta de votos.

5º Por nulidad de elección, renuncia admitida o fallecimiento, se llamará al Vocal suplente por el orden de su nombramiento.

6º. La renovación e instalación constitucional de la Asamblea se verificará en cada bienio el día 1º de Enero, jurando los nuevos Vocales en manos del Presidente bajo esta forma: —*¡Jurais guardar y hacer guardar las Bases orgánicas de la República mexicana, sancionadas el 12 de Junio del año de 1843, con las excepciones concedidas a Yucatán en los convenios celebrados el 14 de Diciembre del mismo año, y cumplir fielmente las obligaciones del encargo que os ha conferido el pueblo yucateco, procurando el bien general y prosperidad de la Nación y el particular de este Departamento*—*Sí juro.— Si así lo hicierais, Dios os lo premie, y si no, él y los hombres os lo demanden.*

7º Concluido este ceremonial, se procederá a nombrar por escrutinio secreto un secretario de entre los Vocales de la Asamblea, para que desde luego quede constituida.

8º En seguida pronunciará el Gobernador un discurso análogo al acto, que contará el Vocal más antiguo en términos generales; y sin tratarse de otro asunto, cerrará la sesión el mismo Gobernador, haciendo la declaración que sigue:—

*La Asamblea departamental de Yucatán queda renovada e instalada constitucionalmente hoy día 1º de Enero ...*

9º El nuevo Vocal que no hubiese concurrido a la instalación, jurará en sesión ordinaria.

## DE LA PRESIDENCIA

10. Es Presidente nato de la Asamblea el Gobernador, y lo es ordinario el Vocal más antiguo por el orden de sus nombramientos.

11. El Presidente ordinario tendrá el tratamiento de *Excelencia* en la correspondencia oficial.

12. Las facultades del Presidente nato son:

Primera. Abrir y cerrar las sesiones a la hora señalada en este reglamento.

Segunda. Cuidar que los Vocales observen silencio, decoro y moderación: despedido de la galería al espectador que perturbe el orden, y levantar en este caso la sesión, si lo contemplase necesario.

Tercera. Conceder la palabra a los Vocales en el turno que la pidan, y usarla por el mismo orden, o cuando ninguna la hubiera pedido.

Cuarta. Usar de la palabra, separándose del turno, siempre que se dirija a ejercer las funciones que le señala este reglamento.

Quinta. Llamar al orden al que faltare, ya por sí, o excitado por algún Vocal.

Sexta. Mandar que salga del salón al Vocal que por tercera vez se resista a obedecer sus resoluciones, permaneciendo excluido por solo el tiempo que durare la discusión de la materia que se verse.

13. Las resoluciones del Presidente podrán ser reclamadas, cuando no haya mediado votación. En este caso quedarán sujetas en sesión secreta al juicio de la Asamblea.

14. Al Presidente nato podrá reclamarse el orden por conducto del Presidente ordinario.

15. Las facultades del Presidente ordinario son:

Primera. La señaladas en el art. 12, siempre que no concurra el Gobernador.

Segunda. Nombrar toda comisión y dar curso a los negocios y comunicaciones que se dirijan a la Asamblea.

Tercera. Determinar los negocios que deban ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general, a no ser que por moción que hiciere algún Vocal, acuerde la Asamblea dar preferencia a otro expediente.

Cuarta. Firmar no solo las actas de las sesiones aprobadas y los decretos, sino también los informes, exposiciones e iniciativas de ley que se eleven al Gobierno y Congreso nacional.

Quinta. Asistir a la Secretaría una hora antes de la que señala este reglamento para imponerse de la correspondencia y de los negocios con que se ha de dar cuenta.

Sexta. Citar a sesión extraordinaria, siempre que ocurra algún motivo grave, ya por sí, ya excitado por el Gobierno o por dos Vocales.

16. Llegada la hora que señala este reglamento, sin que asista el Gobernador, abrirá la sesión el Presidente ordinario o el que haga sus veces, y si después de iniciada, concurrirere, le instruirá aquel de la materia en cuestión, y tomando la presidencia continuará la sesión.

### DE LA SECRETARÍA

17. En la última sesión de cada trimestre se elegirá el Secretario, para que siempre entre a fungir el día 1°. La reelección es permitida por este artículo.

18. Se compondrá la planta de la Secretaría de un oficial mayor, de cuatro subalternos y de los dos porteros actuales, quedando uno en caso de vacante.

19. Las obligaciones del Secretario son:

Primera. Dirigir y autorizar las actas de las sesiones, que deberán contener una relación sencilla y clara de cuanto en ellas se tratare y resolviere, evitando toda calificación sobre los discursos y exposiciones que se hagan.

Segunda. Anotar en la acta de sesión la asistencia o falta del Gobernador y de los Vocales.

Tercera. Autorizar los decretos, disposiciones, consultas, informes, iniciativas de ley, exposiciones y notas oficiales de la Asamblea.

Cuarta. Asentar y rubricar en los expedientes los acuerdos de trámite y de resolución.

Quinta. Disponer se entreguen a las comisiones, bajo de conocimiento, los expedientes que se hayan señalado.

Sexta. Dar noticia a la Asamblea en sesión secreta de los expedientes retenidos en las comisiones por más de quince días, a fin de que provea lo conveniente para evitar la demora.

Séptima. Mandar se archiven los expedientes fenecidos, bajo la clasificación de los ramos siguientes, que asentará en la carátula: *Justicia, Gobernación, Hacienda, Milicia, Industria, Policía interior.*

Octava. Presentar a la Asamblea el día 1° de cada mes una lista en que se exprese el número de los expedientes que se han pasado a cada comisión, el de los despachados, y el total de los pendientes.

Novena. Llevar la dirección de la Secretaría y hacer cumplir su reglamento.

Décima. Dirigir todos los actos solemnes de juramento.

Undécima. Asentar en un registro los nombres de los nuevos Vocales y presentar a la Asamblea sus credenciales.

Duodécima. Dar cuenta a la Asamblea de los asuntos que se presenten en la Secretaría, por el orden que sigue:

Con la acta de la sesión anterior.

Con las minutas de las resoluciones que expresa la cláusula tercera.

Con las comunicaciones del Gobierno y cualquiera otra que se dirija a la Asamblea.

Con las proposiciones de los Vocales.

Con los dictámenes de 1a. lectura.

Con los señalados a discusión.

Con las peticiones de los particulares.

20. Las faltas temporales del Secretario serán suplidas por el Vocal que nombre la Asamblea.

#### DE LOS VOCALES

21. Asistirán puntualmente a las sesiones con traje honesto y decente, guardarán el silencio, decoro y moderación que demanda el acto, y ninguno podrá separarse de la sesión, si el número de Vocales no pasare de cuatro.

23. El Vocal que por indisposición u otro motivo grave no pudiere asistir o continuar en la sesión, lo avisará de palabra o por escrito, en el primer caso al Presidente ordinario, y en el segundo al que presida; pero si la falta pasare de tres sesiones, lo participará a la Asamblea para obtener su licencia. De esta y de las causas que la motivaren, se hará mención en el acta.

23. Solo por motivos graves se otorgará licencia por un mes; pero jamás se concederá a más de dos Vocales.

24. Por enfermedad grave de algún Vocal se nombrará una comisión que le visite diariamente, y de cuenta a la Asamblea en cada sesión para su conocimiento.

25. Siempre que el Vocal determinado por la ley ejerza interinamente las funciones gubernativas y militares, será llamado a fungir en la Asamblea, durante este tiempo, el Vocal suplente por el orden de su nombramiento.

26. Los Vocales tendrán el tratamiento de *Señoría* en los negocios oficiales.

#### DE LAS SESIONES

27. Las sesiones ordinarias, que serán públicas en los días lunes, miércoles y viernes, comenzarán a las once de la mañana y durarán cuatro horas, pudiéndose prorrogar el tiempo por acuerdo expreso de la Asamblea.

28. Cuando alguno de los días señalados fuere feriado, de guarda civil o religioso, se tendrá la sesión en el siguiente que no lo sea.

29. En cualquier día y hora habrá sesiones públicas extraordinarias, concurriendo alguno de los casos que expresa la cláusula sexta del art. 15 de este reglamento.

30. Tendrán lugar las sesiones secretas:—

Quando los oficios del Gobierno o de otra autoridad se dirijan con la nota de reservado.

Quando se trate de acusación contra algún funcionario público.

Cuando se hayan de tomar en consideración asuntos puramente económicos.

Cuando la naturaleza de los negocios, a juicio del Presidente ordinario y Secretario, exijan reserva.

31. No podrá abrirse la sesión sin la concurrencia de cuatro Vocales.

32. El Presidente abrirá y levantará la sesión, usando de esta fórmula:—Se abre la sesión: Se levanta la sesión. Suspendiéndose por algún motivo, como en este caso debe continuar, usará de esta otra: —*Se suspende la sesión: Continúa la sesión.*

33. La sesión extraordinaria dará principio por deliberarse sobre su necesidad, y la secreta por discutirse y resolverse, si el asunto es reservado y de riguroso secreto.

La votación en ambas será nominal.

### FORMALIDADES Y TRÁMITES DE LAS INICIATIVAS

34. Cualquiera resolución que promueve el Gobierno, la formalizará oficialmente. Los proyectos de decreto que inicie, y los negocios que consulte a la Asamblea, pasarán a una comisión sin otro trámite que su lectura.

35. Toda proposición o proyecto de decreto que presenten los Vocales, deberá firmarse por su autor, y concebir su resolución en términos claros y precisos.

36. Se leerá por dos veces en diferentes sesiones: su autor expondrá de palabra o por escrito los fundamentos en que la apoye, y en la última lectura se votará nominalmente, si se admite o no a discusión. En el primer caso pasará a una comisión, y en el segundo quedará desechada.

37. Podrá dispensarse la segunda lectura, siempre que la Asamblea acuerde, a moción de su autor, que la proposición por su objeto es de urgente resolución.

38. Las adiciones o modificaciones que por escrito se presenten a la proposición aprobada, hasta el momento de leerse la minuta de lo acordado, correrán con solo una lectura, el trámite señalado en el art. 36.

39. Pasados seis meses, podrá repetirse la proposición o proyecto de decreto que se desechare, firmándose por dos Vocales.

40. La formalidad de oír una comisión, solo se dispensará en los asuntos que, por acuerdo de la Asamblea, se declaren de obvia resolución o de poca importancia.

41. Todo dictamen tendrá dos lecturas en distintas sesiones, leyéndose en la segunda todo el expediente. Precediendo el acuerdo que determina el art. 37, se dispensará la segunda lectura, y pondrá a discusión.

42. Cuando se declare que el negocio es del momento, la comisión presentará su dictamen en la misma sesión, que será permanente, o en extraordinaria, que se tendrá en el propio día. Pero siendo de mucha gravedad, le presentará en la siguiente sesión ordinaria.

### DE LAS COMISIONES

43. Los trabajos se distribuirán entre todos los Vocales, y al efecto cada comisión se compondrá de un individuo, pudiéndose nombrar dos para los negocios graves y complicados, que calificará la Asamblea.

44. Por licencia que use algún Vocal, renuncia admitida o fallecimiento, procederá el Presidente ordinario a distribuir entre los demás Vocales las comisiones de su cargo.

45. El Vocal que por interés personal u otro grave motivo no pudiere dictaminar en algún negocio, también será sustituido, previo acuerdo de la Asamblea.

46. Las comisiones fundarán por escrito su dictamen y concluirán la parte resolutive con proposiciones claras y sencillas.

47. Cuando la comisión se componga de dos individuos, y éstos disientan, presentará cada uno su dictamen, y tendrá preferencia, para tomarse en consideración, el del primer nombrado, como presidente de ella.

48. Ninguna comisión puede suspender por sí misma el curso de algún negocio, sino precediendo su dictamen motivado, que se discutirá en sesión secreta para la conveniente resolución, que se leerá e insertará en la acta pública.

49. Las comisiones, por medio del Secretario y conducto del Gobierno, podrán pedir de cualesquiera archivos y oficinas las instrucciones y documentos que necesitan, con tal que no sean de aquellos que exijan reserva, dando recibo de ellos, y devolviéndolos luego que hayan servido.

50. Ocho días antes de la renovación periódica de la Asamblea, los individuos de las comisiones que deben concluir su misión, presentarán con dictamen todos los expedientes que estén a su cargo.

51. Continuando en la Asamblea el autor del dictamen pendiente de resolución, se sujetará para discutirle a las lecturas que señala este reglamento; pero si no continuare, pasará a nueva comisión.

#### DE LAS DISCUSIONES

52. Los dictámenes sobre proyectos de decreto o medidas de trascendencia, se discutirán en lo general y particular. Aquellos que no tengan esta circunstancia, solo serán discutidos en cada uno de sus artículos.

53. Al efecto los Vocales usarán de la palabra por el orden en que la pidan, dirigiéndose a la Asamblea sin otro tratamiento que el impersonal.

54. Abierta la discusión, ningún Vocal interrumpirá al que habla, bajo pretexto alguno, sino para reclamar el orden.

55. El orden se reclamará por conducto del Presidente, cuando se infrinja algún artículo de este reglamento, o cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación.

56. No se comprende en el segundo caso el hablar sobre faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus obligaciones.

57. Al principio de la discusión podrá pedir cualquier Vocal que el autor del dictamen explique sus fundamentos, y así lo verificará.

58. La discusión puede suspenderse—

Por levantarse la sesión en la hora señalada.

Por algún desorden que no pueda contenerse al momento.

Por acordarse la preferencia de otro negocio.

Por admitir y aprobar inmediatamente alguna proposición suspensiva.

59. En la discusión de un dictamen no podrá hacerse más de una proposición suspensiva.

60. Cualquier Vocal puede pedir la palabra, y se le concederá de preferencia, para dar lectura a la ley o documento que ilustre la discusión.

61. Cuando nadie use de la palabra, se preguntará si el proyecto está suficientemente discutido en lo general, si ha lugar a votarlo; y habiéndolo, se procederá a la discusión de los artículos en particular. En el caso opuesto, se preguntará si vuelve o no todo el proyecto a la comisión. Siendo la resolución afirmativa, volverá para que lo reforme; mas si fuere negativa, se tendrá por desechado.

62. Siempre que el dictamen no se declare suficientemente discutido en lo general, continuará la discusión: si concluida, aun no se declarase discutido, se diferirá para la sesión siguiente; pero si en esta se insistiere en la negativa, volverá el dictamen a la comisión.

63. Cerrada la discusión de cada uno de los artículos, se preguntará si ha o no lugar a votar: en el primer caso, se procederá a la votación, y en el segundo, volverá a la comisión.

64. Si desechado o reprobado un proyecto en su totalidad, hubiere dictamen en discordancia, se pondrá éste a discusión, con tal que se haya presentado un día antes del debate.

65. Conteniendo varias partes un artículo, se pondrán a discusión separadamente, y se votarán del mismo modo.

66. El autor del dictamen, que no fuere impugnado, deberá explicar las dificultades que tuvo presentes para asentar su parecer.

67. Los informes, exposiciones, consultas e iniciativas de ley que por precisión debe hacer la Asamblea, si puestas a discusión fueren reprobadas, volverán a la comisión para que las reforme.

68. Sobre cualquiera palabra ofensiva que en la discusión profiera algún Vocal contra otro, procurará la Asamblea, en sesión secreta, que aquel satisfaga a éste, para que ambos vuelvan a la armonía que deben guardar los elegidos del pueblo.

69. La Asamblea, cuando lo tenga por conveniente, mandará imprimir los dictámenes de sus comisiones.

## DE LAS VOTACIONES

70. Toda votación quedará decidida por la pluralidad absoluta de votos.

71. No puede el Vocal salvar su voto, ni le es permitido votar sobre asunto en que tenga interés particular.

72. El Gobernador tiene voto particular y de calidad en las votaciones, menos en las que se ejerza el poder electoral, y el caso en que debe proceder de acuerdo con la Asamblea.

73. Las votaciones, que siempre deben empezar por el lado derecho del Presidente, se harán de uno de estos modos: —Primero. Por el acto de ponerse en pie los que aprueban.—Segundo. Nominalmente, por la expresión individual de *sí o no*.—Tercero. Por cédulas en escrutinio secreto.

74. Se usará del primer modo en los asuntos puramente económicos: del segundo en los proyectos de decreto o de medida general, en los negocios determinados en este reglamento, en los de responsabilidad, o cuando lo pidiere algún Vocal; y del tercero en la elección o presentación de personas, poniéndose las cédulas en una ánfora.

75. Hecha la votación del último modo, el Secretario sacará las cédulas una después de otra, y las leerá en voz alta, para que el Vocal menos antiguo anote los nombres de las personas y el número de votos que tenga cada una. Leída la cédula, se pasará a manos del Presidente y de dos Vocales, para que les conste su contenido; y practicada por último la regulación, se publicará.

76. Si ninguna persona hubiere reunido la pluralidad necesaria, se procederá a segundo escrutinio, en que solo entrarán las dos personas que hayan tenido mayor número de votos. En caso de igualdad, se repetirá el escrutinio, y si aun resultase aquella, decidirá la suerte.

77. El empate en la votación que no sea para elegir o presentar personas, se decidirá, si no asistiere el Gobernador, repitiéndose la discusión, y resultando empatada por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo en la sesión siguiente.

#### DEL SECRETARIO DE DESPACHO

78. Por acuerdo de la Asamblea o por orden del Gobernador concurrirá a la sesión: tomará asiento indistintamente entre los Vocales, se le dará el tratamiento de *Señoría*, y después de llenar el objeto de su venida, se retirará antes de la votación.

79. Cuando no presida el Gobernador, puede entrar en la discusión de los negocios promovidos por él o por la Asamblea, y pedir con anticipación el expediente de la materia, para que se instruya; pero no tendrá facultad de hacer proposición ni adición alguna.

80. Presentará anualmente en la octava sesión del mes de Enero una Memoria del estado que guardan los ramos de la administración pública, con expresión de los gastos habidos en el año último, y de las mejoras o reformas que en aquellos puedan hacerse. También presentará el presupuesto de gastos del año siguiente en la primera sesión del mes de Julio.

#### DEL CEREMONIAL

81. El Gobernador en sus asistencias comunes a la Asamblea será recibido a la entrada y acompañado a su salida del salón por el Secretario, y en las de solemnidad por una comisión de tres Vocales.

82. Los Vocales se pondrán en pié, menos el que presida, que permanecerá sentado hasta que el Gobernador se acerque a la mesa.



83. Cuando abierta la sesión, concurra el Presidente ordinario, también se pondrán en pie los Vocales, a excepción del que presida, desde que llegue al medio del salón hasta que tome asiento.

84. El nuevo Gobernador que se presente a jurar, vendrá acompañado del saliente, de todas las corporaciones, autoridades y empleados, y ocupará asiento entre los Vocales.

85. Leído su nombramiento en voz alta, jurará, puesto en pie, en manos del Presidente: concluido este ceremonial, ocupará la presidencia, tomando asiento el Gobernador saliente entre los Vocales, y pronunciará un discurso análogo al acto, que contestará el Vocal más antiguo en términos generales.

86. En la instalación constitucional de la Asamblea, que se verificará con toda solemnidad, se presentará el Gobernador con el acompañamiento que en el artículo 84 se determina.

#### POLICÍA DEL PALACIO

87. El Presidente ordinario y el Secretario cuidarán del orden interior, y dirigirán las obras y reparos que propongan y acuerde la Asamblea, para la conservación del edificio.

#### GUARDIA

88. Para la seguridad de la Asamblea basta la circunspección de los Vocales: para contener al espectador contumaz en perturbar el orden, tiene facultad el Presidente de pedir el auxilio militar que necesite de la guardia más cercana; y para la custodia del palacio, es suficiente la vigilancia de los porteros.

#### TESORERO DE LA ASAMBLEA

89. Tendrá este encargo el oficial mayor y será de su obligación recibir mensualmente de la Tesorería departamental, no solo las dietas de los Vocales y sueldos de los subalternos, sino también los gastos de oficina y del edificio, conforme a la cuenta que al fin de cada mes deberá presentar al Presidente ordinario y Secretario, para que con su V. B. apruebe la Asamblea.—*Crecensio José Pinelo*, Presidente.—*Francisco M. de Arredondo*, Vocal secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. En Mérida a 22 de Mayo de 1844.

*Miguel Barbachano*

*Joaquín G. Rejón*  
Secretario general.

Mérida de Yucatán,  
Por Rafael Pedrera  
1844